



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-045-2019

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “*Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado*”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

QUE, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

QUE, con fecha 19 de octubre del año 2010, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, cuyo artículo 53 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía Política, Administrativa y Financiera.

QUE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad, es una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “*Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón*”;

QUE, el artículo 5 de la COTTAD, hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

QUE, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que: “*La Administración de los Registros de la Propiedad de Cada Cantón corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.*”;

QUE, en lo que tiene que ver con el **PRESUPUESTO**, el artículo 215 del COOTAD, explica en términos generales lo siguiente : “...El presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales, parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo sin menoscabo de sus competencias y autonomía...”

QUE, el inciso segundo del mencionado artículo 215 establece : “...El presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la Ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior...”



QUE, debe de entenderse por presupuesto el resumen sistemático y cifrado, confeccionado en periodos regulares de las provisiones de gastos y de las estimaciones de ingresos previstos para cubrir dichos gastos; caracterizándose este por ser y tener: anticipación, cuantificación, obligatoriedad; y, regularidad. En otras palabras, podemos concluir que el Presupuesto es un estado cuantitativo formal de los recursos asignados para las funciones y/o actividades proyectadas por la institución pública dentro de los programas y plazos estipulados.

QUE, el presupuesto debe también entenderse como un instrumento de política fiscal en el cual se explica las estimaciones de los ingresos a obtener, los gastos que podrán ejecutarse en función del financiamiento previsto en el ejercicio económico; debiendo tener determinadas características para estar fundamentado en la planificación; y, en la programación de acciones debidamente priorizadas, teniendo como punto principal de que el Presupuesto es la cola de la Planificación, entendiéndose con esto que el presupuesto debe de tener todas las provisiones de ingresos y gastos sin excepción y estar equilibrado en la balanza de ingresos y gastos;

QUE, mediante memorando No. RMPMCP-UFINA-2019-0148-MEMO, por parte de la Unidad Financiera se hizo conocer a todas las Áreas y/o Unidades del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, a fin de que presenten las necesidades para el ejercicio económico del año 2020, a fin de elaborar el presupuesto; esto en base a objetivo y metas;

QUE, la **UNIDAD FINANCIERA** una vez receptado las necesidades de cada una de las dependencias registrales mediante Memorando No. **RMPMCP-UFINA-2019-0334-MEMO**, de fecha 13 de noviembre del año 2019, elaborado por el **ING. MARCO PAUCAR GUAPI** hace conocer al Registrador de la Propiedad, respecto de lo presupuestado para el ejercicio económico del año 2020,

QUE, el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa que el Presupuesto comprende las normas técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las Políticas Públicas;

QUE, el mismo cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior en su artículo 106 explica de que: "...Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá probar su presupuesto hasta el último día del año previo al se explica..."

QUE, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, el artículo 33 de la Ordenanza Municipal No. 004-2011, da la calidad de máxima autoridad administrativa al registrador municipal de la propiedad, bajo los siguientes términos: "ejercer todas las facultades legales, para el control financiero, administrativo y registral del registro de la propiedad".

QUE, este mismo artículo 33, en su inciso segundo en forma clara establece que corresponde tanto al "Registrador o registradora y demás funcionarios, a quien se les autorice el manejo de las licencias para el acceso a los registros de datos autorizados por la ley, siendo estos los responsables directos civil, administrativa, y penalmente".

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, según lo define el artículo primero de la Ordenanza Municipal No. 004-2011, está provisto de la Autonomía como organismo público desconcentrado.

QUE, en la Ordenanza Municipal No. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma la Ordenanza Municipal No. 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, mediante la Ordenanza Municipal No. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;



QUE, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal No. 002 - 2014, determina que es un “Órgano Adscrito” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera, Administrativa; y Registral;

QUE, en dicha Ordenanza Municipal, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la **CONSTITUCION** de **MONTECRISTI** señala sobre las **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;

QUE, con fecha 07 de julio del año 2017, se puso en vigencia la nueva legislación administrativa, bajo el cuerpo legal conocido como **CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO**, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 31; el cual en su artículo primero establece respecto de esta ley orgánica que: “...regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público...”

QUE, la **DISPOSICION FINAL** del **CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO**, explica en cuanto a su vigencia que: “...El Código Orgánico Administrativo entrara en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial...”

QUE, el artículo 100 del **CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO**, explica sobre la motivación en la cual deberán de observarse lo siguiente: “ 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; y, 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”

QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el **PRESUPUESTO** correspondiente al ejercicio económico del año **2020** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD** y **MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, en base al informe presentado por la **UNIDAD FINANCIERA**;

Artículo 2.- DECLARAR la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata, en lo que tiene que ver con el **PRESUPUESTO** que corre para el ejercicio económico del año 2020.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa en la página web institucional www.rmpplayas.gob.ec; la misma que entra en vigencia a partir de su publicación .

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy jueves, a los **14** días del mes de **noviembre del año 2019**.

ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS



Avanza con buen futuro!